

**EL DESPRECIO Y FALTA DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
MEXICANO MOSTRADO EN LA REFORMA DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN 2013 POR LAS
AUDIENCIAS DE LAS RADIOS COMUNITARIAS E INDÍGENAS DE
MÉXICO**

Graciela Martínez Matías

Resumen

En una sociedad multicultural como la mexicana los medios de comunicación que han sido gestionados por diversas etnias y grupos sociales nacionales son despreciados por el Estado Mexicano. Durante décadas estos medios llamados comunitarios e indígenas fueron (y continúan siendo) perseguidos y discriminados por los gobiernos locales y federales por considerarlos de poca o nula importancia frente a los comerciales y por enfrentarlos como entes opositores a sus intereses políticos y económicos. Después de una lucha constante por parte de asociaciones civiles, organismo no gubernamentales, académicos y radiodifusores comunitarios, en el 2013 la Reforma Constitucional de Telecomunicaciones finalmente consideró a la radio, la televisión y las telecomunicaciones como servicios públicos de interés general; además de asentar principios fundamentales que concretan anhelos de larga lucha por el derecho a la información y la democratización del sistema de los medios de comunicación de México, sin embargo un año después, en junio de 2014, la Ley Secundaria correspondiente a esta Reforma, impuso una serie de restricciones dirigidas a los medios sociales (entre los que se encuentran los comunitarios e indígenas), que iba a contrapelo del marco constitucional y de las mismas necesidades de las audiencias a quienes van dirigidos estos medios, así como una marcada desigualdad en relación con los medios comerciales.

Con esta Reforma el Estado contraviene el derecho a una comunicación intercultural equitativa, aspiración de toda nación considerada democrática. Con base en la anterior acepción se plantea este artículo que tiene como objetivo analizar la situación de las radios comunitarias e indígenas (uso social) a la luz de la Reforma de

Telecomunicaciones y su ley reglamentaria: Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y bajo el marco teórico de la sociología de la cultura que permite el uso de los conceptos de identidad, multiculturalidad, interculturalidad, comunidad y la comunicación comunitaria, que obviamente incorpora, a los medios. Sin embargo, por la poca difusión que este modelo de comunicación mexicana tiene en otras geografías, en la primera parte ahondamos en un recorrido semántico e histórico del medio sonoro comunitario.

Palabras clave

Medios de uso social, comunidad, radio comunitaria, cultura, interculturalidad, multiculturalidad y respeto.

LOS ROSTROS DEL MODELO DE RADIO DE USO SOCIAL: RADIOS COMUNITARIA, E INDIGENISTA

Desde su nacimiento en 1895, la radio ha reflejado imágenes de la guerra, del totalitarismo, del indigenismo, la religión; de contextos históricos: huelgas, revoluciones, cambios políticos, crisis económicas, surgimiento de regímenes democráticos, de las necesidades de información, divertimento, reflexión y orientación, en muchas ocasiones a raíz de ello han surgido las radios comunitarias y de servicio público, cuya esencia las lleva a un fin común definido de la siguiente manera por el dramaturgo alemán Bertold Brecht en 1931:

La radio no tiene más que un aspecto, aunque debería de tener dos. Es un simple aparato de distribución, no hace sino transmitir. Para hablar ahora de manera positiva, es decir, para detectar lo que hay de positivo en la radio, he aquí una propuesta tendiente a transformar su función: hay que convertirla de aparato de distribución en aparato de comunicación que pueda imaginarse para la vida pública, un enorme sistema de canalización, o más bien podría serlo si supiera no sólo transmitir, sino recibir; no sólo hacer escuchar al oyente, sino hacerlo hablar, no aislarlo, sino ponerlo en relación con los otros. Sería pues necesario que la radio, abandonando su

actividad de proveedor, organizara este abastecimiento para los oyentes.¹⁰⁸

El proceso de convertir a la radio en un medio interactivo entre emisores y receptores tal como lo plantea Brecht ha sido complejo. No es fácil que hable quien está habituado a callar; no es sencillo rebelarse cuando nunca se ha alzado la mirada para ver que hay algo más allá.

EL ROSTRO DE LA RADIO COMUNITARIA

La radio comunitaria¹⁰⁹ es de las primeras experiencias sonoras en establecer el diálogo intercultural entre emisores y receptores. Su actuación abierta e incluyente la constituye en un medio alternativo que permite a los ciudadanos, hombres y mujeres del pueblo, del barrio, de la aldea, expresarse libremente. La radio comunitaria es el *alter ego* de la población, otorga certeza cuando existe incertidumbre; es el espejo que la refleja, le dice quién es, qué hace y cómo vive. Ayuda a fortalecer la identidad de la comunidad.

Una explicación de los medios comunitarios la realiza el investigador Diego Lizarazo cuando habla del desarrollo de un proceso cultural de formación de comunidades educativas a través de la construcción comunitaria de medios de comunicación. Las televisiones y radios comunitarias constituyen el aspecto más evidente de este proceso, que no parece agotarse en dichos soportes tecnológicos, sino que incluye también estructuras más básicas como periódicos y revistas comunitarias y se proyecta a otras tecnologías como la multimedia y el *internet*. Este no es un fenómeno análogo al de la comunicación de masas o comunicación pública, porque las experiencias comunitarias implican un contexto de lazos relacionales locales donde una determinada población organiza por acuerdo y convenios una estructura de distribución y producción de mensajes, al margen del interés comercial y mercantil, y con una clara orientación a los fines que la propia comunidad establece. “Se trata, sin duda, de un fenómeno de gran relevancia en las condiciones de globalización

¹⁰⁸ Bertold, Brecht, *Scritti sulla letteratura e sull arte*, Roma, Einaudi, 1975. Pág. 25.

¹⁰⁹ El concepto de radio comunitaria nace en la década de los cuarenta con la experiencia de la escuela radiofónica en Sutatenza, Colombia; en los setenta con los movimientos sociales este modelo adquiere el nombre de radio popular, sin embargo es hasta la década de los ochenta que el concepto se fortalece.

comunicativa que prevalecen en el contexto contemporáneo y que muestra la generación de procesos diversos al de las grandes industrias culturales transnacionales”.¹¹⁰

Los medios comunitarios son el contrapeso al discurso dominante de las industrias culturales; alternativa frente a los grandes consorcios radiofónicos comerciales. Las experiencias radiofónicas en Oaxaca, Veracruz, Michoacán y otros territorios mexicanos; en países africanos y de América Latina no responden a los principios básicos de la industria mediática, y en ese sentido muestran la posibilidad de pensar en otra lógica comunicativa “y que son posibles ciertas alternativas ante estos trazos de hierro, que definen lo posible simbólico de la sociedad contemporánea.”¹¹¹

Hablar del concepto *radio comunitaria*, no es sencillo, cada continente, país, sociedad y localidad han llamado de diversas maneras “a esas estaciones que pertenecen a organizaciones sin ánimo de lucro o a cooperativas cuyos miembros edifican su propia audiencia; se localizan tanto en áreas rurales como en el corazón de las ciudades del mundo.”¹¹²

La UNESCO define *radio comunitaria* de acuerdo a la palabra “comunidad”, que designa la unidad básica de la organización horizontal. De esta manera, “la radio comunitaria es usualmente considerada como complemento de las operaciones de los medios tradicionales, y cómo un modelo participativo de administración y producción de medios.”¹¹³

Enrico Menduni, investigador de la Universidad de Siena en la disertación del concepto de radio comunitaria menciona que ésta engloba a las emisoras sin fines de lucro, a través de las cuales se expresan las minorías lingüísticas y étnicas; las

¹¹⁰ Diego Lizarazo, *Un rastro en la nieve: comunicación comunitaria en el mundo de la globalización comunicativa*, p. 11

¹¹¹ *Ibidem.*

¹¹² *Ondas para la libertad: Informe de la Sexta Asamblea Mundial de los radiodifusores comunitarios*. Dakar, Senegal 23- 29 de 1995.

¹¹³ UNESCO World Communication Report 1998, p. 148

organizaciones eclesiásticas y políticas, y las asociaciones y los movimientos del tercer sector.

El concepto radio comunitaria se deduce como un término general donde es factible insertar expresiones específicas de cada región: En Canadá se usa el término de radio comunitaria; en Italia desde la década de los setenta se habla de radios libres,¹¹⁴ creadas en un clima de protesta radical, su exponente principal fue *Radio Alicia*¹¹⁵, y en Francia se denominan radios asociativas.

En América Latina los nombres igualmente varían: En Bolivia se llaman *radios educativas*, existen también las *radios mineras*; en Brasil *radios libres*; en el Salvador *radio participativa*, y *radio popular* en Ecuador. Esta tipología de nombres obedece a las características que les dieron origen.

No obstante la diversidad de nombres, las radios comunitarias comparten compromisos y características que los distinguen de las radios públicas y comerciales.¹¹⁶

- Se trata de asociaciones independientes sin ánimo de lucro
- Son voceras de comunidades geográficas con intereses específicos
- Comprometen activamente a individuos y grupos sociales y culturales en la práctica de la comunicación: radio por la gente y para la gente.

¹¹⁴ El término "libre" en Europa significaba rebeldía contra los sistemas de difusión de dominio estatal, mientras que en Norteamérica, la tierra del libre mercado, el éxito político de la radio comunitaria, desproporcionado para su envergadura, se veía ayudado por un movimiento de sentido contrario: se había introducido o reforzado la radiodifusión pública que contaba con respaldo federal, con la intención de controlar el sector comercial o mejorar sus deficiencias.

¹¹⁵ Radio Alicia empezó con gente que provenía de la experiencia de *Potere Operaio*, un grupo revolucionario de izquierdas, con personas comprometidas con el movimiento de autonomía. No se consideraba a la radio como un objetivo meramente político, sino también como un medio de organizar la experiencia de comunidades homogéneas: feministas, *gays*, trabajadores. No se concebía la radio como una organización política que tuviera que establecer y decidir quién podía hablar y quién no. Se consideraba la emisora como un punto de intersección de diversas experiencias, cada una diferente de las otras.

¹¹⁶ Manual de administración para emisoras comunitarias, Editado por Community Media Association y el Programa de Capacitación de la Asociación Mundial de Radio Comunitarias, AMARC, Dirección General de Comunicación social, Ministerio de Comunicaciones, Bogotá Colombia, 2000, p. 5

La radio comunitaria restaura la vocación del medio sonoro como instrumento de comunicación bidireccional. El rescatar su significado fundamental implica poner la comunicación al servicio de la comunidad, de allí que el término de participación defina la existencia de emisoras que son de comunidad y que prestan un auténtico servicio social. El propósito de la mayoría de las emisoras es facilitar la circulación libre de información alentando la libertad de expresión y el diálogo dentro de las comunidades para promover la participación.

La comunicación comunitaria se niega a repetir los paradigmas culturales de los consorcios del espectáculo, ella tiene sus propios símbolos, música, arte, tradiciones, gastronomía, etcétera. Esto no es un acto de rebeldía simbólica, explica Diego Lizarazo, sino se constituye en un despliegue comunicativo y de sentido a contrapelo del trazado global y mediático transnacional.

Las radios comunitarias tienen que ver con la restitución de valores, derechos y principios colectivos e individuales relevantes; pretenden la reivindicación, acatar condiciones de vida más democráticas; de poder ser escuchadas para tener una tarea estratégica y táctica más poderosa. “En ese sentido, sí, me parece que estas experiencias están cruzadas por el principio de la rebeldía. Pero no sólo de la rebeldía en términos de ponerse alas políticas, sino la rebeldía en términos de cómo hacer uso adecuado de un medio de comunicación como éstos, con otra clase de prácticas”, dijo en entrevista Diego Lizarazo.

La discusión sobre radio comunitaria es fundamental pues en apariencia la comunicación en el escenario contemporáneo parece estar totalmente abarcada por la lógica tradicional cuando esto no es cierto, pues hay singularidades, “y las expresiones comunitarias tienen ese carácter de singularidad. Lo global no se entiende en la medida que lo local no lo redefine.”¹¹⁷

La radio comunitaria en sociedades multiculturales

En el 2015, la radio comunitaria exige una reconceptualización mayor. La globalización, a decir del doctor Gilberto Giménez (2012), ha provocado entre otras

¹¹⁷ Está respuesta es parte de la entrevista que se le realizó a Diego Lizarazo con motivo de la publicación de su libro: *Un rastro en la nieve*, y de la presente investigación.

cosas, la copresencia interactiva de todas las culturas a través de los flujos mediáticos, de las migraciones internacionales, de los movimientos étnicos transnacionales y de la multiplicación exponencial de los viajes internacionales e intercontinentales. Y en este contexto, los medios comunitarios adquieren una nueva construcción y con ello una nueva significación. A qué nos referimos. La globalización ha traído consigo el incremento de flujos migratorios, y esto ha generado sociedades multiculturales, entendido el multiculturalismo como un concepto descriptivo. “En cuanto a concepto descriptivo denota una situación de hecho que caracteriza a las sociedades contemporáneas: la presencia en un mismo espacio de soberanía de diferentes identidades culturales” (Giménez, 2012:2). En estos territorios conviven diversas culturas, pero no interactúan. Frente a esta construcción de *ghettos*, los integrantes de dichas culturas requieren un espacio público de expresión, un nuevo canal para el diálogo. En esta situación, la radio comunitaria ha sido durante la últimas cinco décadas la vía idónea.

Este trastocamiento social y geográfico internacional trajo consigo la reconceptualización de la llamada radio comunitaria: en la última década se le ha denominado bajo los términos de radios interculturales, multiculturales y étnicas. En México, con la Reforma de Telecomunicación y Radiodifusión 2014, se le ha denominado bajo el concepto jurídico de medio de uso social.

No obstante el nombre que se otorgue, la radio comunitaria, además de ser espejo para reafirmar el *yo* del pueblo, debe alzar su voz para hablar del *otro*, de la persona que no es como él, pero es su compañera de mundo, su copartícipe de universo. La radio debe fomentar la tolerancia y el respeto a la pluralidad. La comunicación comunitaria en su especificidad y pluralidad debe crear una identidad común.

La radio comunitaria ha de ser cuidadosa en la generación de sus mensajes, lejos de fomentar nacionalismos exacerbados que en cierta medida coadyuvan a la generación de “identidades depredadoras”, tiene la consigna de abrir sus espacios a pensamientos transversales. Debe ser un instrumento para construir un diálogo intercultural; esto es un diálogo equitativo.

La radio comunitaria- indígena mexicana

Hace algunos decenios, en México se hacía una diferencia tajante en lo referente a modelos de radio: se separaba radio comunitaria y radio indígena¹¹⁸. En la actualidad, con la Reforma de Telecomunicaciones y Radiodifusión 2014, se engloban a ambos modelos bajo el concepto de medios de uso social.

Sin embargo, es necesario resaltar que en México las emisoras comunitarias-indígenas tratan de acompañar a la comunidad en los procesos cotidianos que viven. Sus discursos se basan en las experiencias y necesidades locales. Por ello, es claro que estas radios son construidas y gestionadas por los integrantes de dicha territorialidad.

La esencia de una radio indígena radica en la participación directa de los pobladores. La idea es que el indígena pueda llegar a la radio, sentarse y expresar sus pensamientos, ideas, argumentos, problemas, necesidades etcétera.

Este modelo radiofónico es producido por y para los habitantes de la comunidad. La participación de los hombres y mujeres, sus opiniones, análisis, y reflexiones son importantes para el desarrollo y fortalecimiento del pueblo y de la cultura. De ahí que una de las exigencias sea transmitir parte de la programación en la lengua oriunda del lugar, en el caso de México debe ser en totonaco, zapoteco, mixteco, náhuatl, mixe etcétera. Hay que recordar que en este país se hablan 60 lenguas indígenas que exigen su fortalecimiento y difusión.

José Manuel Ramos Rodríguez, investigador de la Universidad de las Américas de Puebla, escribió: “las radios indígenas oficiales en México, deben ser entregadas a las comunidades y pueblos indios que se encuentran bajo su cobertura de modo que

¹¹⁸ Hablar de radio indígena era referirse a un medio que intenta ser un lazo comunicativo entre los miembros de una comunidad que comparten una misma lengua, y que manifiestan sus necesidades y visiones del mundo frente a un micrófono. La radio indígena es un medio que aspira a retratar desde el mundo de las sonoridades, las expresiones propias de un pueblo: palabras, arte, cultura, hábitos y costumbres. Isauro Chávez, director de la radiodifusora XECTZ, *la Voz de la Sierra Norte* en Cuetzalan, Puebla, México explica: “Al hablar de grupos indígenas abordamos un enfoque diferente de la sociedad, la economía, la organización y lo ritual.”

formen parte de su patrimonio y garanticen su derecho a la información y a la libertad de expresión”¹¹⁹.

La cobertura de las radiodifusoras indígenas ha sido de tal magnitud, que el movimiento indígena ha puesto en ellas una marcada atención y las ha incorporado a sus demandas, asevera Ramos Rodríguez. También es cierto que a partir de estas radios se han formado muchos comunicadores indígenas; que expresiones tales como la lengua, la música y la narrativa han tenido canales de difusión. Finalmente estos medios han proporcionado su servicio de intercomunicación a la población por el que son valoradas, pero les falta mucho por hacer desde el gobierno mexicano.

La radio de uso social en el 2015

En los últimos años (2010-2015), hablar de radios comunitarios en México, implica incluir medios comunitarios, rurales, indígenas y urbanos de diversos grupos y comunidades.

La radio comunitaria e indígena data ya de varias décadas de historia en México. Su aparición ha obedecido a la búsqueda y lucha constante de comunidades indígenas, rurales y urbanas que por años han padecido la marginación y exclusión por parte de los medios estatales y comerciales para contar con espacios de comunicación que les permitan, a través de la palabra, relatar su cosmovisión del mundo.

En la Reforma de Telecomunicaciones promulgada en el 2013¹²⁰, y su respectiva ley secundaria de telecomunicaciones y radiodifusión aprobada en junio de 2014¹²¹, los medios de comunicación antes mencionados, por vez primera son tomados en cuenta bajo la figura de concesiones de *uso social*, a través de las cuales podrán prestar servicios de radiodifusión con fines culturales, científicos y educativos a la comunidad, sin fines de lucro. Empero, la ley en el apartado referente a concesiones

¹¹⁹ En este sentido es necesario explicar que México existe un organismo llamado Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas, el cual tiene bajo su control a 20 estaciones indígenas oficiales, esto es creadas por el gobierno para cubrir su cuota de multiculturalismo, y pluralidad social. Obviamente, aquí el concepto de multiculturalismo es visto de manera político-pragmático.

¹²⁰ Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014, revisado el 21 de julio de 2014.

¹²¹ El 13 de agosto de 2014 entró en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

comunitarias e indígenas no llena de manera integral las necesidades de cobertura, comercialización, financiamiento y asignación de frecuencias que merece este modelo de comunicación. No logra subsanar las exigencias de la población para conseguir una comunicación intercultural equitativa y sólida entre los diversos sectores integrantes de la sociedad multicultural mexicana.

La manera en cómo se promulgó esta Ley y la constante persecución a los radiodifusores comunitarios e indígenas por parte de las autoridades municipales, estatales (principalmente a través de denuncias ante el órgano regulador y la Procuraduría General de la República) y federales (aplicando la Ley de Bienes Nacionales) nos llevan a establecer como un eje rector de este apartado, que el Estado Mexicano en sus actos ejecutivos y legislativos mantienen un desprecio y falta de respeto por la palabra indígena y la comunicación comunitaria.

Importante es recordar que la radio en cada uno de sus modelos genera estrategias de comunicación con base en el público objetivo. En términos de la radio comunitaria surgen las preguntas: ¿qué produces? ¿Las radios comunitarias e indígenas en México están ligadas a reivindicaciones sociales de sectores especialmente vulnerables. Se definen así en la medida en que su misión se relaciona directamente con el ejercicio de los derechos ciudadanos y como un espacio de encuentro. Algunos elementos que los definen son la posición ideológica progresista que ostentan y ser vehículos de cohesión social, identidad y cultura de las comunidades en que se insertan. La mayor parte de estas emisoras recalcan como principios fundamentales: la libertad de expresión y el derecho a la información.

En México existen desde hace cincuenta años¹²². Radio Teocelo se documenta como la primera radio comunitaria mexicana¹²³, fundada en 1964 por el Grupo Promotor de

¹²² Inicialmente al hablar de radio comunitaria era remitirnos al mundo rural (Radio *Huayacocotla* en Veracruz), suburbano, (*La Voladora* en Amecameca), y urbana (*Radio Bemba* en Sinaloa), etcétera. En la Ciudad de México tenemos emisoras comunitarias, la emblemática: *La qué huelga*, creada a partir del conflicto de la UNAM en 1999 por estudiantes de las facultades de Ingeniería, Ciencias Políticas y Filosofía y Letras; y en el Estado de México se contó con Radio Coyote, transformado en Radio Neza, una radio multicultural, creada y dirigida a la población de Ciudad Nezahualcoyotl proveniente de Puebla, Oaxaca, Veracruz y Tlaxcala, y buscan un espacio para el diálogo. A nivel internacional, se tienen ejemplos como

Asistencia Social que obtuvo el permiso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de esa fecha al 2014, cientos de radios comunitarias e indígenas se han establecido en poblados grandes y pequeños, rurales y urbanos del territorio nacional.

María Eugenia Chávez, Vicepresidenta de la Red Internacional de Mujeres de la AMARC señala que no se tiene un número identificado de emisoras comunitarias en virtud de que frecuentemente son proyectos efímeros: “no tienen certeza jurídica, no cuentan con una base fuerte de sustentabilidad en términos de recursos humanos y recursos económicos, pero principalmente, por la persecución y cierre que ejercen las autoridades”.

La experta en medios comunitarios en México enfatiza que la mayoría de estas radios existen fuera de la legalidad ya que no cuentan con el acceso a la información adecuado para solicitar una licencia.

Datos proporcionados por la maestra Chávez Fonseca evidencian el mapa actual de las radios comunitarias en México:

En 1964 las dos primeras radios comunitarias reciben permiso. Una de ellas en la banda AM y otra en Onda Corta. Ambas se encuentran en el estado de Veracruz y subsisten hasta el día de hoy. La primera se ubica en Teocelo, la segunda en Huayacocotla, ésta transmite en la Banda de FM además de en la Onda Corta, en virtud de que en 2005 recibió un permiso.

En el periodo que va de 2004 a 2005, la AMARC pudo tramitar diez permisos para radios comunitarias a través de una estrategia jurídico-política que permitió hacer uso del artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión vigente hasta el 12 de agosto de 2014. De esos diez permisos, nueve emisoras siguen siendo asociadas a la

Radio Jardín generada a partir de los expulsados de Colombia, y en Argentina tenemos la Colifata emisora producida por paciente de un hospital psiquiátrico (Lizarazo).

¹²³ Radio Teocelo transmite a más de 300 mil habitantes de los municipios de Teocelo, Xico, Coatepec, Cosautlán, Ixhuacán, Ayahualulco, Tlaltetela, Totutla, Huatusco, Emiliano Zapata, Jalcomulco, Acajete, Banderilla y parte de Xalapa, capital de Veracruz.

AMARC. De la décima¹²⁴ se desconoce sobre su existencia al haberse dado de baja como asociada de la red.

En 2010 la AMARC tramitó seis permisos más. Por tanto, la suma de emisoras con permisos son quince, y seis más se encuentran gestionando su licencia.

En el momento de escribir este artículo la AMARC cuenta con 34 asociadas en total: aquellas con permiso, un sector en trámite de solicitud de licencia y otro sector a punto de iniciarlo.

¿Pero qué ocurre con aquellas emisoras que no se encuentran afiliadas a la AMARC y no tienen permiso? Es difícil de conocer, pues en múltiples territorios hay demandas de espacios de expresión, y con el uso de las nuevas tecnologías se facilita la construcción de estos medios alternativos. Se sabe, externa la maestra Chávez, que en Michoacán hay un gran número de proyectos surgidos en los últimos diez años. Esto también sucede en Oaxaca, estado en el que existe una organización llamada Coordinadora Nacional de Radios Comunitarias, vinculada a la sección 22 del SNTE, ellos afirman tener 80 asociadas.

México por su naturaleza multicultural, historia y tradición podría ser bastión de medios comunitarios de acuerdo a las necesidades sociales, culturales, políticas, económicas y atmosféricas (de fenómenos naturales) de los diversos grupos étnicos, políticos y ciudadanos. Los estados con mayor número de proyectos de radiodifusión comunitaria son: Michoacán, Estado de México, Puebla, Veracruz, Guerrero y Oaxaca. La maestra Chávez Fonseca resalta un dato: “Sabemos que en Chiapas existe un gran número de emisoras comunitarias, sin embargo, no han tenido acercamientos con la AMARC. Excepto Radio Proletaria de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, misma que se asoció pero no mantuvo comunicación con la red. En los estados del norte sí existen algunos proyectos pero son menores a los del occidente-centro-sur”.

Esta información nos lleva a deducir que surgen más radios comunitarias en el seno de territorios con elevado número de grupos culturales indígenas. Es un modelo de

¹²⁴ estaba ubicada en Texcoco, Estado de México.

radio de gran tradición en este país que contribuye al enriquecimiento de la ecología mediática nacional, entonces: ¿por qué ha sido maltratado por el congreso de la Unión que ejecutó las leyes secundarias de la Reforma de Telecomunicaciones y Radiodifusión 2013? Acaso no se dan cuenta que sin pluralidad de medios es difícil exista una diversidad cultural.

Medios de uso social en la Reforma de Telecomunicaciones y Radiodifusión 2013.

Después de más de cuarenta años, nuevamente la sociedad mexicana cuenta con una nueva legislación en el terreno de las telecomunicaciones y radiodifusión compuesta por 315 artículos. Para fines de este texto, nos remitimos en los puntos correspondientes a los medios de uso social.

Vayamos en orden. En junio de 2013 el Diario Oficial de la Federación publicó *La Reforma Constitucional de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. Sus contenidos, especialmente en materia de radio generaron esperanzas al incluir por vez primera la figura de medios de uso social en clara referencia a los comunitarios e indígenas por años perseguidos y criminalizados por el Estado Mexicano.

Un año después el optimismo por la Reforma en Telecomunicaciones y Radiodifusión se diluyó con la aprobación de su respectiva Ley Secundaria.

El 14 de julio de 2014 el Diario Oficial de la Federación publicó¹²⁵ *La Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión 2014*, con más seis meses de rezago. Las cámaras de diputados y senadores aprobaron las tan ansiadas leyes secundarias en esta materia, sin embargo, para los ciudadanos mexicanos este documento nodal para la construcción de una sociedad democrática, incluyente y plural tiene grandes vacíos; demuestra falta de compromiso cívico de quienes elaboran las leyes en este país; falta de respeto por sus gobernados y una ignorancia por el significado y trascendencia de la comunicación comunitaria.

Esta nueva ley, trastoca, señala Javier Corral Jurado, dos ejes fundamentales de la Reforma Constitucional: a) fomentar la competencia de medios comerciales, y b)

¹²⁵ Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014, revisado el 21 de julio de 2014.

promover la calidad, pluralidad y diversidad de los contenidos a través de los medios públicos y de uso social. Echa por la borda dos de sus grandes definiciones: la de telecomunicaciones y radiodifusiones como servicios públicos de interés general y su concepción de derechos humanos, centralmente el derecho a la información. (Corral, 2014).

A continuación el análisis de los artículos: 83, 85, 87, 89, 90, 230 y 299 que en la mencionada ley secundaria de telecomunicaciones y radiodifusión son los que crean el marco jurídico de los medios sociales, que a juicio de quienes esto escriben atentan al fortalecimiento de la comunicación comunitaria, al diálogo intercultural y el derecho a comunicar.

Régimen de concesiones:

El Título Cuarto dedicado al régimen de concesiones establece en el artículo 66, una *concesión única para prestar todo tipo de servicios*. Recordemos que en la ley anterior existían concesiones y permisos. El artículo 67, señala que de acuerdo con sus fines la concesión única será: Para uso comercial, para uso público, para uso social y para uso privado¹²⁶.

126

I. Para uso comercial: Confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones;

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

III. Para uso privado: Confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial, y

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorgan a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no operen ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo

En este sentido, y para empezar habrá que señalar que los medios comunitarios e indígenas que cuentan ya con una licencia e incorporados en el régimen de medios permisionarios¹²⁷, dejan de serlo, y ahora con base en el artículo décimo transitorio, todos los permisos tratarán de transitar al régimen de concesiones. Se iniciará la migración a concesión única en virtud que medios comerciales, de servicio público y de uso social están bajo el régimen de concesionados con la nueva ley. Para comprender de manera integral el punto veamos el artículo 83.

Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa **hasta por quince años**¹²⁸ y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley. Las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal podrán compartir entre ellas las bandas de frecuencia concesionadas para los fines a los que fueron concesionados, previa autorización del Instituto. Las solicitudes de autorización de cesión relacionadas con bandas de frecuencia necesarias para la seguridad serán analizadas en forma prioritaria. (Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2014).

los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

¹²⁷ . Es necesario acentuar que los medios comunitarios no estaban en la ley, por ello durante años se mantuvo una ardua lucha por la obtención de permisos, tal como se mencionó anteriormente.

¹²⁸ Resultado de las autoras.

Cómo lo señala el artículo, las concesiones para los medios de uso social serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, encargado de emitir los lineamientos para transitar al modelo de transición única. La asignación será directa y tendrá una vigencia de 15 años. De acuerdo a la Ley, a más tardar el 31 de diciembre de cada año el IFT publicará el Programa de Banda de frecuencia que será objeto de licitación o que podrá asignarse directamente.

Este artículo muestra una inequidad en el tratamiento del periodo de vigencia de las concesiones entre los medios públicos y sociales con relación a los comerciales, pues mientras para los segundos otorga la concesión por un lapso de 20 años, para los públicos y sociales, incluidos los comunitarios e indígenas, es de 15, sin mediar en la definición del periodo ninguna clase de argumentos técnicos, jurídicos o administrativos, excepto, quizá –y en base a la interpretación de las autoras de la práctica política en México- que ya es “demasiado” lo que se otorga a medios públicos y sociales al establecerse la asignación directa. Esta es, desde esta interpretación, la primera señal de desprecio del legislativo hacia los medios no comerciales, aunque habría que introducir que no es un desprecio igual hacia medios públicos y comunitarios, pues si bien es este artículo que refiere al periodo de la concesión se les da tratamiento igual, en el análisis de los siguientes artículos veremos que los medios públicos tienen garantías que los medios sociales, particularmente los comunitarios e indígenas no poseen.

La polémica deviene para el IFT cuando tenga que asignar frecuencias, para ello tendrá que delinear y pensar con objetividad en los siguientes puntos que el mismo Instituto planteó en septiembre de 2011¹²⁹:

- 1.- Naturaleza y fines de las estaciones comunitarias e indígenas. Elementos esenciales y constitutivos de este tipo de estaciones, así como las finalidades que persiguen en beneficio de la colectividad.
- 2.- Problemática y obstáculos históricos para la instalación y operación de estaciones comunitarias e indígenas. Dificultades que las comunidades y pueblos indígenas han

¹²⁹ El 11 de septiembre de 2014 el IFT organizó el evento: Mesas de trabajo sobre concesiones de uso social comunitarias e indígenas para la operación de estaciones radiodifusoras.

enfrentado en el pasado para el establecimiento y operación de estos medios de comunicación.

3.- Representatividad de comunidades y pueblos indígenas: mecanismos que los medios comunitarios e indígenas utilizan para establecer la representatividad que tienen en sus comunidades y pueblos indígenas, atendiendo sus fines, usos y costumbres.

¿A quiénes otorgará el IFT estas concesiones? ¿Cuáles serán sus elementos de ponderación para la asignación directa? ¿Qué características deben cumplir los solicitantes de una concesión de uso social? Las preguntas son muchas y las inquietudes más. Para ser equitativos en la asignación de concesiones el Instituto deberá generar un proyecto general sobre la utilidad social y cultural de los solicitantes de concesiones de uso social.

Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga **al menos** la siguiente información: I. Nombre y domicilio del solicitante; II. Los servicios que desea prestar; III. Justificación del uso público o social de la concesión; IV. Las especificaciones técnicas del proyecto; V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad; VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y VII. **La documentación que acredite su capacidad**¹³⁰ técnica, **económica**, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, **así como la fuente de sus recursos financieros** para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social **comunitarias**, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a

¹³⁰ Todos los resaltados en este artículo son de las autoras.

prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Una vez cumplidos los requisitos señalados, el Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

El Instituto podrá donar a los concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión, equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos y supuestos previstos de pérdida de bienes por uso del espectro radioeléctrico sin contar con concesión.

El artículo 85 establece los requisitos para solicitar una concesión de uso público y social. Desde el primer párrafo este artículo viola el principio de certeza jurídica estableciendo que el Instituto solicitará “al menos” cierto número de información. Si bien “al menos” es una frase simple compuesta de dos palabras, su significado real es que puede haber un “mucho más” pero este es un concepto incierto, de ahí que la autoridad responsable del cumplimiento de los requisitos tiene un amplio margen discrecional para el manejo de la cantidad de información solicitada. En 2006, cuando fueron aprobadas las reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión, llamadas popularmente “Ley Televisa”, justamente uno de los puntos causales de controversia constitucional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue esa frase, ya que el usuario de solicitud no puede estar sujeto a criterios que no establecen límites claros al ejercicio de la autoridad. De cualquier manera, aunque esto en su momento su señaló por la AMARC a las instancias legislativas durante la discusión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), los tomadores de decisiones hicieron caso omiso, por lo que las que escriben señalan que hay un punto más de desprecio del estado mexicano hacia los medios sociales.

En el mismo artículo existen otras condiciones inequitativa para los medios sociales: se dice que se deberá acreditar la capacidad económica y la fuente de los recursos de financiamiento, pero se deja a criterio del IFT interpretar el formato o modalidad de esas acreditaciones. La experiencia nos dice que las autoridades no toman en cuenta los contextos socioeconómicos de las comunidades para el establecimiento de esos

critérios y eso vuelve a dejar en la incertidumbre jurídica a las comunidades solicitantes de una concesión de uso social. A manera de dato concreto: en años anteriores se ha requerido que las comunidades solicitantes de un permiso presenten estados de cuenta bancarios en los que se acrediten las cantidades de dinero que están destinadas a la gestión, instalación y operación de la radio. Huelga decir que en su mayoría, las comunidades indígenas y rurales no cuentan con instituciones bancarias en sus localidades, pero tampoco tienen un uso cotidiano de resguardo de recursos financieros en cuentas bancarias, en algunas ni siquiera existe el concepto de recurso financiero ya que los recursos son de tipo monetario, trueque y tequio.

A continuación en el artículo se aborda la figura legal que representará a las comunidades para ejercer el derecho a la solicitud de una concesión. Se dice que para solicitar una concesión de uso social comunitaria deberá hacerse a través de una asociación civil sin fines de lucro. No así se establece claramente si las concesiones sociales indígenas están exentas de figuras legales acordes al derecho administrativo oficial mexicano.

Nuevamente los legisladores dejan fuera en los incisos de este artículo los principios de interculturalidad.

Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

Las concesiones de uso social incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución.

El Instituto establecerá mecanismos de colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas u otras organizaciones para: I. Promover el otorgamiento de concesiones indígenas; II. Facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos indígenas en donde tengan presencia y para que trasmitan en sus lenguas originarias, en especial, en aquellos lugares donde no existan concesiones, y III.

Promover que las concesiones de uso social indígenas, coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Todo un artículo para definir, regular, reglamentar ¿qué? El 87 es un artículo de la LFTR que parece destinado a supeditar los medios indígenas a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas “y otras organizaciones”. Los fines del artículo en apariencia son tres:

9. Ratificar que lo establecido en el artículo 85 se cumpla.
10. Ratificar que los medios comunitarios e indígenas deben respetar (al igual que los otros medios) lo que ha quedado establecido en la Reforma Constitucional de Telecomunicaciones en relación a los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Constitución. Resulta redundante, igual que el inciso anterior, ¿cómo podrían los medios de uso social comunitarios e indígenas no respetar los artículos mencionados si son esencia del marco legal en el que este tipo de medios han quedado reconocidos?
11. Supeditar a los pueblos indígenas a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Posición trasparente de la visión paternalista que el Estado Mexicano ha tenido siempre hacia los pueblos originarios.

En realidad es el último inciso el fin real de este artículo cuya interpretación puede ser de ociosidad pero al que se le puede interpretar también como mal intencionado en su postura de hacer dependientes a los pueblos fundacionales de la nación mexicana de un Estado que los ha mantenidos históricamente en la marginación.

La comercialización

Con relación a la comercialización, el Artículo 89¹³¹ marca nuevamente una grave inequidad: se limitan de forma ofensiva las fuentes de obtención de ingresos para los

¹³¹ **Artículo 89.** Los concesionarios de uso social, acorde con sus fines, podrán obtener ingresos de las siguientes fuentes:

- I. Donativos en dinero o en especie;
- II. Aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad a la que prestan servicio;

medios de uso social. Se les impide comercializar algún porcentaje de sus transmisiones. Con estas medidas se reduce su crecimiento y desarrollo. Pareciera ser que en el imaginario de los legisladores prevalece la idea de que estas radios por siempre deben ser débiles y pobres.

Esta prohibición representa un éxito político para la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y de uno de sus sindicatos, ya que durante el mes de junio de 2014 en sus estaciones agremiadas difundieron una campaña en que advirtieron del riesgo que corría la radiodifusión comercial si a los medios de uso social se les permitía un alto porcentaje de comercialización de sus espacios, además de señalar que éstos representaban una clara competencia desleal para ellos. Hablaban de la competencia inequitativa.

Como se lee en el artículo 89, a las radios indígenas se les permite acceder a donativos y al presupuesto destinado al gasto de comunicación social, pero con un límite: el 1% de los recursos federales etiquetados para ese rubro y hasta el 1% de los gobiernos estatales y municipales. Además, establece Melquiades Rosas, es criticable

III. Venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios, acordes con su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad, con excepción de lo dispuesto en la fracción VII del presente artículo;

IV. Recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos distintos a la comercialización;

V. Arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación;

VI. Convenios de coinversión con otros medios sociales para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público, y

VII. Venta de publicidad a los entes públicos federales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos al conjunto de concesiones de uso social comunitarias e indígenas del país, el cual se distribuirá de forma equitativa entre las concesiones existentes. Las Entidades Federativas y Municipios podrán autorizar hasta el uno por ciento para dicho fin de conformidad con sus respectivos presupuestos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para las concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

La ausencia de fines de lucro implica que dichos concesionarios no perseguirán dentro de sus actividades la obtención de ganancias con propósitos de acumulación, de tal suerte que los remanentes de su operación sólo podrán invertirse al objeto de la concesión. Para recibir donaciones en dinero o en especie, los concesionarios de uso social deberán ser donatarias autorizadas en términos de las disposiciones aplicables.

Los concesionarios de uso social que presten el servicio de radiodifusión deberán entregar anualmente al Instituto, la información necesaria con el objeto de verificar que la fuente y destino de los ingresos se apeguen a los fines para los cuales fue otorgada la concesión.

la codependencia gubernamental que vía legal se le impuso a estos concesionarios para su sobrevivencia, y el mantener el monopolio de los recursos destinados a la publicidad y la propaganda en la radiodifusión en prácticamente las mismas manos. Esto significa que cualquier comerciante o micro empresario local, no tendrá posibilidades de anunciarse en una radio indígena, aunque sea la única estación de la región. Esto es una muestra de falta de incentivos -y de sensibilidad- para el desarrollo económico de las comunidades indígenas. Finalmente, Rosas señala que “el gobierno y los legisladores que apoyaron la nueva ley no quisieron equilibrar los tres modelos de radiodifusión: comercial, público y social. Y era el momento para hacerlo, luego de que la administración pasada otorgó más de 500 frecuencias de FM a la radiodifusión comercial, lo que agudizó más los desequilibrios entre los diferentes usos de la radio” (2014).

Otro riesgo que conlleva este artículo es que al ser posible la asignación del 1% de los gastos de comunicación social, partidos políticos, grupos económicos y religiosos se verán tentados a abrir su propia radio comunitaria para lograr obtener ese presupuesto de los gobiernos locales.

La distribución del espectro

El artículo 90¹³² marca el punto culminante de un marco legal despreciativo hacia los medios de uso social ubicado en la Sección III del Capítulo III de la LFTR. En el

¹³² Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;

II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;

III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y

IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

artículo 85 se mencionan ya los requisitos para la solicitud de frecuencia para un medio social, en el artículo 90 se señalan los criterios que deberá aplicar el Instituto para determinar si una solicitud de frecuencia para uso público o social cumple con los lineamientos las características de este tipo de concesiones. En este artículo se establece nuevamente el término en el que el instituto deberá resolver el otorgamiento de la concesión: “Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.” Pero ya en el artículo 85, en referencia a los requisitos que los solicitantes deberán cumplir, se señala al final del párrafo: “Una vez cumplidos los requisitos señalados, el Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud”. Esto sólo es una muestra de que la ley no tuvo rigurosidad en su redacción para contar con coherencia procedimental.

Continúa el artículo en su 4º párrafo: “El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.” La reserva igualitaria del espectro es un aspecto que se ha ponderado en las leyes sobre telecomunicaciones y radiodifusión con mayores criterios democráticos de libertad de expresión en el mundo, si existen tres sectores reconocidos en la radiodifusión (comerciales, públicos y sociales) no existen argumentos objetivos ni democráticos que expliquen por qué uno de esos sectores (el comercial, se infiere) tendrá a su disposición una mayor porción de un bien nacional, como es el espectro radioeléctrico. Este párrafo contiene dos aspectos discriminatorios desde la concepción de libertad de expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA)¹³³:

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

El Instituto deberá emitir, y en su caso, actualizar los parámetros técnicos bajo los cuales deberán operar los concesionarios a que se refiere este artículo y llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto.

¹³³ Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente.
http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/index_ELERLI.html

2. Establece que sólo una décima parte del espectro está disponible para la concesiones de uso social.
3. El porcentaje se concesionará en la parte alta de la banda FM. Se refiere a aquellas frecuencias en las que la transmisión representa mayores problemas técnicos para lograr calidad en la transmisión.

Sumamos preguntas a las ya planteadas en este artículo: ¿Cuáles fueron los criterios técnicos jurídicos para establecer que la reserva de la banda para concesiones de uso social sería únicamente del 10%? ¿Pueden los legisladores identificar en la formulación de este artículo la clara acción discriminatoria?

Desde la perspectiva del legislativo las inequidades se equilibran con otro párrafo del mismo artículo. Eso es lo que se infiere con el 5° párrafo: “El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.”

El poder legislativo olvidó que en septiembre de 2008¹³⁴ de emitió un decreto en el que se establecía que los concesionarios ubicados en la banda AM podían transitar a la banda FM como parte del proceso de digitalización y previendo que la banda AM cada día cuenta con menos escuchas. Otro aspecto en contra de los futuros concesionarios sociales para acceder a la banda AM se relaciona con los altos costos de la transmisión en esa banda.

Lenguas indígenas

Inconcebible que en una sociedad multicultural como la mexicana con cientos de poblaciones indígenas que hablan su lengua materna, la LFTR en su artículo 230 restringe las transmisiones al “idioma nacional”, limitando el uso de las lenguas indígenas exclusivamente a aquellos concesionarios de uso social indígena. Este artículo es una afrenta de suma gravedad contra la naturaleza del pueblo. La lengua es la base de la comunicación, a través de la cual el ser humano expresa su visión del

¹³⁴ Diario Oficial de la Federación, 15 de Septiembre de 2008.
file:///C:/Users/Maru/Downloads/15092008-MAT.pdf

mundo, su cosmovisión. ¿Qué va a ocurrir con aquellas estaciones públicas, comerciales, universitarias que tengan en su programación emisiones con contenidos en lenguas indígenas? ¿Se les va a castigar?

Mardonio Carballo, autor de la sección Las plumas de la serpiente en el noticiario matutino de MVS Noticias en una conferencia realizada el 21 de noviembre en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México señaló que ante tal autoritarismo por parte de los legisladores él se vio obligado a ampararse, en virtud de que los viernes durante su intervención habla en otra lengua que no es “el idioma nacional”, y no quiere ser sancionado.

En el inciso E del artículo 298 se establece: “Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente: ...E) Con multa por el equivalente de 6.01% hasta 10% de los ingresos de la persona infractora que: I. Preste servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sin contar con concesión o autorización, o II. Interrumpa, sin causa justificada o sin autorización del Instituto, la prestación total de servicios en poblaciones en que el concesionario sea el único prestador de ellos.” Y en el artículo 299, fracción IV: “En los supuestos del artículo 298, incisos D) y E), multa hasta por el equivalente a ochenta y dos millones de veces el salario mínimo.” Las sanciones establecidas en estos artículos están vinculados a los medios sociales, sino al uso del espectro radioeléctrico sin licencia, pero no es desconocido que los artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión que referían a las multas, eran usados tanto como la Ley de Bienes Nacionales para criminalizar a comunicadores y comunicadoras comunitarias. Las multas establecidas en estos artículos resultan exorbitantes e inalcanzables para las personas de una comunidad que suelen utilizar el espectro radioeléctrico sin licencia ante la falta de respuesta administrativa expedita por parte de la autoridad. La nocividad de estos artículos se neutralizará sólo si la función del Instituto Nacional de Telecomunicaciones será efectiva, eficiente y apegada a la ley que le dio origen.

El Instituto Nacional de Telecomunicaciones tiene frente a sí el reto de actuar por la buena gobernanza, la equidad en el espectro y con eficiencia en la distribución de las frecuencias o ser únicamente un ente sancionador que realiza redadas por el territorio

nacional para “cuidar” que no se utilice el espacio radioeléctrico fuera de la ley, como lo ha estado haciendo en los meses que lleva de existencia.

Los 83, 85, 87, 89, 90, 230 y 298, 299; 7 artículos de la Reforma de Telecomunicaciones y Radiodifusión 2014 que muestran una vez más el desprecio que el Estado tiene por la comunicación comunitaria e indígena, que dista mucho de lograr el objetivo de crear una sociedad democrática e intercultural a partir de sus medios de comunicación.

Conclusiones:

Desde el nacimiento de la radio comunitaria, el Estado Mexicano ha mostrado un desprecio y falta de respeto hacia quienes la producen, pero sobre todo a las audiencias que expresan necesidades firmes de contar con un espacio público para dialogar sobre su cosmovisión del mundo, y sobre todo de los problemas que enfrentan.

La prensa mexicana alternativa en más de una ocasión ha dado a conocer casos de agresión y violencia contra dichos medios y sus productores. Sus emisoras han sido cerradas, su equipo de transmisión desconectado y tirado a la calle, y en otros casos golpeado a locutores y periodistas locales.

Estas acciones reprobables por parte de gobiernos locales y federales constituyen expresiones claras de su desprecio por los pobladores de la radio local. En el 2014, con la constitución del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se esperaba un comportamiento incluyente y plural frente a los medios de uso social. Sin embargo, en los últimos meses de dicho año, funcionarios de dicho organismo, sumado a policías locales agredieron a tres radios comunitarias.

Es necesario, que este organismo, IFT, si desea trascender y coadyuvar al desarrollo y fortalecimiento de la comunitario comunitaria mexicana, ha de actuar con respeto y responsabilidad en la asignación de concesiones de uso social. Ya basta de ser complacientes con los medios comerciales mexicanos y déspota con los miles de hombres y mujeres integrantes de las audiencias de las radios indígenas y comunitarias.

Ya se ha dicho: para fortalecer la construcción de una sociedad democrática a partir de sus medios, son necesarios los públicos, los comerciales y los de uso social. Esta tríada puede ser una base sólida para el derecho a la información y libertad de expresión. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano al que el marco jurídico le ha otorgado poder de decisión suficiente para fortalecer y vincular a los tres sectores de los medios de comunicación, tiene que cumplir a cabalidad esa responsabilidad que la ley le otorga.

En este 2015, el IFT tiene la tarea de pensar los lineamientos que constituirán los códigos de ética de las radios de uso social. Sin duda el primer punto que se exigirá será el respeto por las audiencias, como un derecho humano de todo hombre que habite este territorio; y el fortalecimiento del diálogo intercultural cruzado por la inclusión y nuevamente el respeto, concepto que enfatiza la exigencia de conocer y reconocer al *otro*. Asimismo, habrá de aprobar que estas comunidades y poblaciones centran sus discursos y narrativas en el mundo de lo local, de ahí fortalecer la riqueza de su cosmovisión y lengua que influirán el discurso global.

En suma: todo aquello que está ausente en la Reforma de Telecomunicaciones y Radiodifusión o atenta contra los grupos más vulnerables de la sociedad mexicana se resarza a través de medidas democráticas e incluyentes de parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Bibliografía

Diario Oficial de la Federación, Ley de Telecomunicación y Radiodifusión 2014, 14 de julio de 2014 en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014,
revisado el 21 de julio de 2014.

Giménez, Gilberto (2012), *De la cultura popular a la cultura de masas*. Documentos en Power Point mostrados en el curso de la Facultad de Ciencias Políticas y sociales de la UNAM.

Grimson, Alejandro (2014), “Comunicación y configuraciones culturales”, Versión. Estudios de Comunicación y Política, núm. 34, septiembre-octubre, pp. 116-125, en <<http://version.xoc.uam.mx/>>.

Jurado, Javier (2014) Retroceso legislativo. El universal 10 de julio de 1024, en: <http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2014/07/71256.php>.

Lewis, Peter y Booth Jerry (2000), El medio invisible, Barcelona: Paidós.

Lizarazo, Diego (2012), *La radio intercultural*, en 9 Bienal Internacional de Radio. Conferencia.

Ortelava, Pepino (2002), *Mediastoria: mezzi di comunicazione e cambiamento nel mondo contemporaneo*, Torino: NET.

Sennett, Richard (200) *El artesano*, Barcelona: Anagrama.

Rosas, Melquiades (2014), Los medios de uso social y las leyes secundarias de telecomunicaciones y radiodifusión 2014 (Editorial), *En Espacio Abierto AMEDI*, Radio Ciudadana, Instituto Mexicano de la Radio.

Entrevista a María Eugenia Chávez Fonseca, Vicepresidenta de la Red Internacional de Mujeres de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias.